

CONCEJO DE BOGOTÁ 14-04-2016 04:53:34
2016ER8655 O 1 Folio Anex:0
ORIGEN: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA MARIA CONSUELO ARAUJ
DESTINO: COMISION 3ª PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO IYO
ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION 242 DE 2016
OBS: --

Bogotá D.C.



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 14-04-2016 10:06:16
Contestar Cite Este Nr.:2016EE42038 O 1 Folio Anex:0
ORIGEN: Sd:386 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIE
DESTINO: CONCEJO DE BOGOTÁ YOLIMA TUNJANO GUTIERREZ
ASUNTO: PROPOSICION 242 DE 2016
OBS: PROYECTO ORLANDO VALBUENA

Doctora
YOLIMA TUNJANO GUTIERREZ
Subsecretaría de Despacho (E)
Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público
Concejo de Bogotá
Calle 36 No 28A 41
NIT. 899999061
Ciudad

31689

Asunto: Proposición No 242 de 2016, aprobada en sesión de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público, del 09 de abril 2016 y radicada con el número 2016ER30845

Respetada Doctora Yolima:

De acuerdo con lo solicitado en la proposición citada en la referencia, presentada por los Honorables Concejales Gloria Stella Díaz Ortiz y Jairo Cardozo Salazar, de la Bancada Movimiento MIRA, damos respuesta en los temas de competencia de ésta entidad así:

1. ¿Cómo se calcula actualmente en Bogotá el impuesto predial? Por favor mencionar en la respuesta: tarifas, descuentos, exenciones y sanciones, discriminado por tipo o categoría de predio.

La facultad de gravar la propiedad inmueble en Colombia ha sido producto de la potestad otorgada a los municipios por la Constitución Política en su artículo 317, que se constituye como sustento del tributo. En Bogotá el impuesto predial unificado está regulado por lo dispuesto por la Ley 44 de 1990, la Ley 601 de 2000, el Decreto Ley 1421 de 1993, El Decreto 352 de 2002, el Decreto 807 de 1993, los Acuerdos 105 de 2003 y 352 de 2008 y las demás leyes, decretos y acuerdos que lo han modificado o adicionado.

Así con base en el marco jurídico, el impuesto predial se liquida teniendo en cuenta básicamente seis elementos principales: i) base gravable, la cual corresponde a lo señalado por la Ley 601 de 2000, ii) las exclusiones definidas por la ley o Acuerdos y los porcentajes de exención aprobados por el Concejo de Bogotá, iii) las tarifas vigentes, las cuales están establecidas por el Acuerdo 105 de 2003, iv) el ajuste por equidad tributaria que aprobó el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 352 de 2008, v) el descuento por pronto pago autorizado por el Acuerdo 77 de 2002 y modificado por el Acuerdo 469 de 2011 y el vi) el régimen procedimental, especialmente el sancionatorio.

A continuación se presenta cada uno de los elementos para la liquidación del impuesto predial unificado:

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactanos@end.gov.co
+ NIT. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



11/04/16
9:24 am
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Base Gravable

Respecto a la base gravable, el elemento principal lo constituye el avalúo catastral, certificado a 1 de enero de cada año por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

El avalúo catastral, se constituye en la base gravable sobre la cual se calcula el impuesto predial unificado a pagar para cada vigencia. Este valor en ningún caso puede ser inferior al avalúo catastral fijado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, conforme a lo señalado por la Ley 601 de 2000 en su artículo 1°:

“A partir del año fiscal 2000 la base gravable del impuesto predial unificado para cada año será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.

Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable”

En el evento en que los predios no posean avalúo catastral, la base gravable mínima es el valor que corresponda de acuerdo con las características del predio, según los parámetros establecidos anualmente por la Administración Distrital.

Tarifa

Una vez se conoce la base gravable de los predios, se aplica la tarifa respectiva dependiendo del uso o destino de los inmuebles, el estrato socio económico y el avalúo de los mismos.

Es necesario aclarar que en la liquidación del impuesto, se debe revisar si a los predios les aplica el ajuste a la tarifa, el cual es un valor que se debe descontar del impuesto a cargo, para la categoría de cada predio determinado.

A continuación se presentan las tarifas vigentes para el año 2016:

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Cuadro 1. Tarifas Vigentes del Impuesto Predial Unificado 2016

CATEGORIA DEL PREDIO		DESTINO	TARIFA PLENA (POR MIL)	AUTOAVALUO O BASE GRAVABLE	AJUSTE A LA TARIFA
Residencial urbanos	1 o 2	61	2	Entre \$11.276.000 y \$74.234.000	\$0
	1 o 2		6	Más de \$74.234.000	\$89.000
	3		4	Hasta \$39.274.000	\$0
	3		6	Más de \$39.274.000	\$89.000
	4		6	Hasta \$93.930.000	\$0
	4		7,5	Más de \$93.930.000	\$149.000
	5 o 6		7	Hasta \$248.854.000	\$0
	5 o 6		9,5	Más de \$248.854.000	\$625.000
Residencial rurales		61	4	Hasta \$31.479.000	\$0
			7	Más de \$31.479.000	\$89.000
Comerciales en suelo rural o urbano		62	8	Hasta \$87.474.000	\$0
			9,5	Más de \$87.474.000	\$119.000
Financieros		63	15	Cualquier avalúo	\$0
Industrial en suelo rural o urbano		64	8,5	Bajo impacto	\$0
			9	Medio impacto	\$0
			10	Alto impacto	\$0
Depósitos y parqueaderos accesorios a un predio principal hasta de 30 m2 de construcción		65	5	Hasta \$4.136.000	\$0
			8	Más de \$4.136.000	\$0

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono: (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@sdh.gov.co
- Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Dotacionales	66	6,5	De propiedad de particulares	\$0
		5	De propiedad de entes públicos	\$0
Urbanizables no urbanizados y urbanizables no edificados	67	12	Hasta \$26.183.000	\$0
		33	Más de \$26.183.000	\$565.000
Pequeña propiedad rural destinada a la producción	69	4	Cualquier avalúo	\$0
No urbanizables	70	4	Cualquier avalúo	\$0
Rurales	71	10	Cualquier avalúo	\$0

Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá

Adicionalmente si en el predio por el cual se va a declarar se desarrollan Usos Mixtos, se debe tener en cuenta las siguientes reglas para determinar el uso o destino hacendario:

- Dotacional con cualquier otro uso, aplica destino y tarifa dotacional
- Industrial con cualquier otro uso excepto dotacional, aplica destino y tarifa Industrial.
- Comercial con cualquier otro uso, excepto dotacional o Industrial, aplica destino y tarifa Comercial.
- Residencial con depósitos y parqueaderos (que sean accesorios a un predio principal), aplica destino y tarifa Residencial.
- Los predios de uso mixto, (Comercial y Residencial), con un área dedicada al comercio no superior a 30 metros cuadrados, de estrato 1 y 2, pagarán como residencial con tarifa del dos por mil, siempre y cuando cumplan con las demás características para pertenecer al sistema simplificado de pago.

Exenciones y Exclusiones

Para los predios exentos (aquellos que tienen la obligación de presentar declaración pero no de pagar el impuesto predial o de pagar según un porcentaje), se debe revisar que los predios hayan sido declarados bienes de interés cultural por la Secretaría Distrital de Planeación y que estén incluidos en los Decretos Distritales 678 de 1994 y 606 de 2001, los porcentajes de exención son los siguientes:

Sede Administrativa: Carrera 30 Nº 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 Nº 65B-95 -
Código Postal 111511
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@sind.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN DE ASESORIA

Cuadro 2. Porcentajes de Exención Bienes de Interés Cultural

Uso del predio		Tipos de conservación		
		Monumental Categorías A: Monumentos del centro histórico	Integral	Tipológica Categorías B: Conservación arquitectónica del centro histórico
Dotacional público: Aplica para todos los pisos		100%	70%	50%
Residencial	Estratos 1 y 2	100%	80%	60%
	Estratos 3 y 4	85%	65%	45%
	Estratos 5 y 6 en edificaciones hasta 3 pisos	70%	50%	30%
	Estratos 5 y 6 en edificaciones de 4 y 5 pisos	70%	30%	18%
Otros usos: Dotacional privado, comerciales, industriales y financieros		10%		

Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá

Si en el predio declarado bien de interés cultural se desarrollan Usos Mixtos, se debe aplicar el porcentaje de exención que corresponda a la categoría del inmueble y tipo de conservación en el siguiente orden de uso:

- Dotacional con cualquier otro uso, aplica porcentaje de exención que corresponda al uso dotacional de su categoría.
- Industrial y/o Comercial con cualquier otro uso excepto dotacional, aplica porcentaje de exención que corresponda al uso otros de su categoría.

Los demás predios que sin ser bienes de interés cultural gozan de alguna exención de las señaladas en la ley, aplicaran la tarifa cero (0) y registraran en la declaración el destino real que tenga el predio, entre los cuales esta:

- Los inmuebles de propiedad de las entidades sindicales y destinados a la actividad sindical.
- Los inmuebles de propiedad del Distrito Capital, considerados de uso público.
- Las personas damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Distrito Capital, previo el lleno de los requisitos de ley.
- Las edificaciones construidas para estacionamientos públicos entre el 21 de diciembre de 1998 y el 31 de diciembre del 2001, previo el cumplimiento de las condiciones exigidas por la ley, tendrán exención por 10 años.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactos@ahd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Ajuste por Equidad Tributaria

Para los predios objetos de actualización catastral se debe tener en cuenta el Ajuste por Equidad Tributaria AET, aprobado en el Acuerdo Distrital 352 de 2008 en su artículo 12, el cual determina unos aumentos máximos, según el avalúo de los predios e independientemente del aumento del avalúo que se produzca por efectos de la actualización.

El AET un beneficio dirigido a los contribuyentes del impuesto predial en Bogotá, que se pierde si el impuesto no se paga dentro de las fechas establecidas en el calendario tributario y que se aplica de la siguiente manera:

- Como límite en el crecimiento del valor del impuesto a pagar cada año.
- Como un descuento aplicable al valor del impuesto resultante de multiplicar la base gravable por la tarifa del mismo.

Esto permite que, aún por debajo del incremento máximo legal del 100% del impuesto, se implemente un esquema de crecimiento gradual del tributo buscando para el contribuyente un equilibrio económico en relación con su capacidad de pago.

Para calcular el ajuste por equidad tributaria, se compara el avalúo del año anterior a la actualización catastral con el avalúo resultante de la actualización catastral. Tal comparación determina un porcentaje máximo de crecimiento del impuesto (límite del mismo). Los valores de avalúo catastral actualizado y porcentaje máximo de crecimiento del impuesto fueron definidos por el artículo 12 del Acuerdo 352 de 2008. El límite mencionado depende de si se trata de predios residenciales - para los cuales el incremento máximo está entre el 10% y el 65% - o no residenciales - con incrementos máximos entre el 16% y el 70% según el caso-.

El ajuste por equidad se aplica para los años siguientes al año de actualización catastral, hasta el año en el que el impuesto a cargo pleno sea igual o superior al impuesto ajustado. Este ajuste se conserva siempre que el contribuyente declare y pague dentro del plazo establecido para el respectivo año.

Descuento por pronto pago, sanciones e intereses de mora

Los contribuyentes que realicen el pago total de su impuesto dentro de las fechas establecidas para el pago con descuento tendrán derecho a restarle un 10% a su impuesto conforme con lo dispuesto por el Acuerdo 77 de 2002 y modificado por el Acuerdo 469 de 2011. Por el contrario, si realizan su declaración fuera de los plazos establecidos para el pago oportuno, deberán liquidar las sanciones e intereses correspondientes.

Cuando la declaración del impuesto predial unificado no se presenta dentro del plazo máximo establecido para declarar y pagar, la sanción por extemporaneidad es del 1.5% por mes o fracción de mes calendario de retardo, sobre el valor del impuesto a cargo sin

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 658-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@ahd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOSOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



exceder del 100% del impuesto, para la vigencia 2001 y siguientes y del 5% por mes o fracción de mes calendario de retardo para las declaraciones extemporáneas de las vigencias 2000 y anteriores.

Cuando los contribuyentes corrijan sus declaraciones del impuesto predial por mayor valor, es decir cuando han declarado y pagado un valor inferior al que les corresponde, la sanción por corrección es del 10% sobre la diferencia o el mayor valor a pagar entre la corrección y la declaración inicial.

Ninguna sanción puede ser inferior a la sanción mínima aplicable, que para el año 2016 es de:

- \$138.000 para predios residenciales estratos 1, 2, 3 y 4
- \$184.000 para los demás predios.

Cuando no se realiza el pago de la totalidad del impuesto a cargo dentro del plazo máximo establecido para cumplir con la obligación tributaria, el contribuyente deberá liquidar interés de mora en la declaración. La liquidación de intereses se realizará por cada día calendario de retardo en el pago del impuesto, contados desde el día siguiente al vencimiento de cada vigencia y a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sistema Simplificado de Pagos

Este sistema aplica exclusivamente para los predios residenciales de los estratos 1 y 2, cuyo avalúo catastral se encuentre entre los topes establecidos por el Concejo de Bogotá, para cada año gravable y tiene una tarifa preferencial del 2 por mil.

La obligación tributaria en este sistema se limita al pago del impuesto mediante los recibos oficiales de pago que para tal efecto prescriba la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

También se incluyen los predios de estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral se encuentre entre los topes establecidos y donde se desarrolle uso mixto comercial y residencial con un área de comercio no superior a 30 metros cuadrados, y que no se encuentren ubicados en un corredor comercial.

Para los predios pertenecientes al sistema preferencial de pago la sanción equivale al 100% del impuesto a cargo.

Por último, frente a las declaraciones presentadas por los contribuyentes la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las mismas y adelantar las acciones necesarias cuando detecte inconsistencias u omisiones.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 55B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
- Nit: 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



2. ¿Se tiene en cuenta en Bogotá la capacidad de pago de los contribuyentes al momento de liquidar el impuesto predial unificado?

En el régimen tributario imperante en la nación se consagran varios principios que guían la creación y aplicación de los tributos. Algunos de ellos están consignados expresamente en la Constitución, como los de equidad, eficiencia, progresividad, irretroactividad y justicia, (C.P. arts. 95-9 y 363), y otros se deducen de su consagración implícita en diferentes textos, como ocurre con los principios de generalidad y legalidad (C.P. arts. 95-9, 150-12 y 338).

En términos de equidad, esta se relaciona con la capacidad de pago que tienen los contribuyentes para realizar su contribución. Un sistema tributario observa el principio de equidad vertical cuando a mayor capacidad de pago mayor la contribución; y equidad horizontal cuando se da un tratamiento igual a los contribuyentes que se encuentran en una misma situación.

En este sentido, del principio de equidad vertical se deduce el de progresividad que nuestra Constitución recoge en el artículo 363, el cual se apoya en la capacidad de pago del contribuyente y permite otorgar un tratamiento diferencial en relación con los contribuyentes de mayor renta, de manera que progresivamente terminan aportando más ingresos al Estado por la mayor tributación a que están obligados.

En el gráfico adjunto se muestra que tanto intra-estrato como inter-estrato, la tarifa para predios residenciales se incrementa a medida que sube el valor catastral de los predios. En efecto, un predio de estrato 1 o 2, si su valor catastral es inferior o igual a \$74 millones paga una tarifa nominal del 2 por mil, mientras que si el avalúo es superior a \$74 millones tiene una tarifa del 6 por mil. De igual manera, si un predio de \$70 millones se ubica en una zona de estrato 1 o 2 paga una tarifa del 2 por mil, pero si se encuentra en una zona de estrato 5 o 6 paga una tarifa nominal del 7 por mil.

En consecuencia, la liquidación del impuesto predial tiene en cuenta que a mayor riqueza, reflejada en el valor del avalúo catastral, mayor tarifa imponible para un predio.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 85B-95 -
Código Postal 111811
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@sdhd.gov.co
• Nit. 869.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia

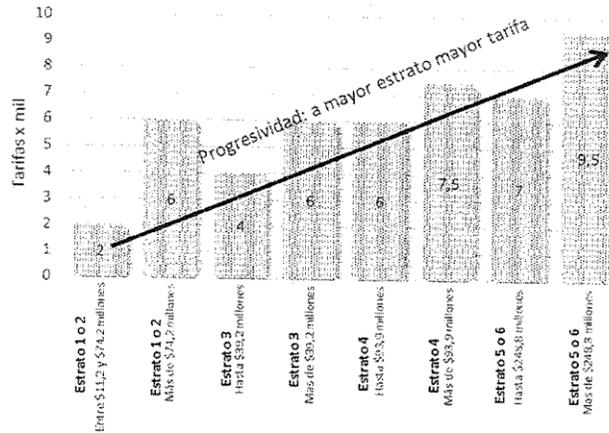


BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Grafico 1. Progresividad del impuesto predial unificado



Fuente: Estatuto Tributario Bogotá y <http://www.shd.gov.co/shd/predial-como-se-calcula>

Ahora bien, en cuanto a la afectación de la capacidad de pago por el impuesto predial, a partir de los resultados de la Encuesta Multipropósito se realizaron las estimaciones del impacto en el ingreso de los hogares por el pago del tributo.

Según los resultados, en promedio, el valor del impuesto predial tuvo un impacto del 1,8% en la capacidad de pago de los hogares de Bogotá (cuadro adjunto). El resultado se concluye de comparar el Índice de Capacidad de Pago sin impuesto ICP1 y Índice de Capacidad de Pago con impuesto descontado ICP2. La diferencia ICP1 e ICP2 es la incidencia del impuesto es la capacidad de pago.

Por estratos el impacto más importante se presenta en los estratos 5 y 6, con una incidencia del 2.1% y 2.7% respectivamente. En el estrato 1 la incidencia del impuesto es muy poca (cercana a cero) y en los estratos 3 y 4 es igual, 1.5%. Finalmente, por localidades las mayores incidencias del impuesto se dan en Usaquén, Chapinero y Barrios Unidos. La menor en Ciudad Bolívar.

En todos los estratos, en promedio, se registra capacidad de pago para pagar el impuesto.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 558-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit: 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Cuadro 3. CAPACIDAD DE PAGO PROMEDIO
POR UNIDADES DE SML, SEGÚN ESTRATO**

ESTRATO	TOTAL		
	ICP1	ICP2	% VAR.
TOTAL	3.28	3.22	-1.8
1	0.55	0.55	0.0
2	1.10	1.09	-0.9
3	2.67	2.63	-1.5
4	6.58	6.48	-1.5
5	9.16	8.97	-2.1
6	13.25	12.89	-2.7

FUENTE: DANE, SPD - ENCUESTA MULTIPROPOSITO PARA BOGOTÁ D.C., 2011

Finalmente, de comparar la estructura impositiva y el impacto en el ingreso del impuesto predial, se puede determinar que el tributo consulta la capacidad de pago del contribuyente y garantiza el cumplimiento del principio de equidad que debe cumplir un sistema impositivo.

3. ¿Se tiene en cuenta en Bogotá al momento de liquidar el impuesto predial, situaciones socioeconómicas o de salud de los contribuyentes? ¿(Por ejemplo pensionados o personas con discapacidad)?

En el impuesto predial unificado se encuentran vigentes las siguientes exclusiones, que han tenido en su momento consideraciones de tipo socio económico o se han aprobado por Ley y por lo tanto estos inmuebles no tienen la obligación de declarar ni pagar el tributo:

- a) Los salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.
- b) Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a diez millones setecientos dieciocho mil pesos (\$10.718.000 valor año 2015).
- d) Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares.
- e) Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.

Parágrafo. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

- g) Los predios de la Defensa Civil Colombiana siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.

Sede Administrativa: Carrera 30 Nº 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 Nº 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Así mismo el Concejo de Bogotá ha aprobado las siguientes exenciones, basadas en consideraciones de tipo socioeconómico y sobre las cuales se debe presentar y pagar un porcentaje del impuesto predial unificado:

- a) Los edificios declarados específicamente como monumentos nacionales por el consejo del ramo, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.
- b) Los edificios sometidos a los tratamientos especiales de conservación histórica, artística, o arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
- c) Los inmuebles de propiedad de las entidades sindicales de trabajadores, de primero, segundo y tercer grado, destinados a la actividad sindical.
- d) Los inmuebles de propiedad del Distrito Capital de Bogotá destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, plantas de energía y de teléfonos, vías de uso público y sobrantes de construcciones.
- e) Los inmuebles que en su integridad se destinen exclusivamente y con carácter de permanencia por las entidades de beneficencia y asistencia pública y las de utilidad pública de interés social destinados exclusivamente a servicios de hospitalización, sala cunas, guarderías, y asilos, así como los inmuebles de las fundaciones de derecho público o de derecho privado cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud y la educación especial de niños y jóvenes con deficiencias de carácter físico, mental y psicológico, reconocidas por la autoridad competente, estarán exentas por el término a que se refiere el artículo primero del Acuerdo 9 de 1993, en un ciento por ciento, del valor del impuesto predial unificado a pagar por la respectiva entidad por ese predio en el correspondiente año fiscal.

La entidad que aspire a la mencionada exención, solicitará a la Secretaría de Salud, que mediante visita constate que cumple con las funciones y servicios de que habla el inciso anterior, que las personas que manejan la institución son profesionales e idóneas para dirigir y manejar la Institución, que tiene tres (3) años o más de funcionamiento y que la construcción tiene las condiciones técnicas, la higiene y salubridad requeridas para este tipo de servicios.

Para que una institución tenga derecho a este tipo de exenciones, sus tarifas de pensión estarán sujetas al control que para tal efecto reglamenten las Secretarías de Salud y Educación.

- f) Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Distrito Capital, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 6000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
- Nit: 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- g) Las edificaciones nuevas que se construyan en el área urbana del Distrito Capital de Bogotá para estacionamientos públicos, entre el 21 de diciembre de 1998 y el 31 de diciembre del año 2001, estarán exentas del pago del impuesto predial unificado, por un término de diez (10) años contados a partir del año siguiente a la terminación de la construcción. La anterior exención será procedente siempre y cuando las edificaciones cumplan las condiciones establecidas en la normatividad legal vigente y que se expida para el Distrito Capital.

De otra parte la condición de salud de los contribuyentes del impuesto, así como su calidad de pensionado o discapacitado, en este momento no son variables que se tengan en cuenta para dar un tratamiento especial en materia del tributo.

4. ¿Qué propuestas ha adelantado o va adelantar su entidad, para que el impuesto predial de Bogotá, garantice los principios de justicia, equidad, progresividad y que consulte la capacidad de pago de los contribuyentes?

En diferentes oportunidades la Administración ha presentado iniciativas, dentro de lo que se ha denominado "Proyecto de Modernización Tributaria" -Proyecto de Acuerdo 266 de 2012; Proyecto de Acuerdo 299 de 2016 y Proyecto de Acuerdo 224 de 2014-, que buscaban la simplificación y la generación de mayor equidad. Lo anterior mediante la estructuración de algunos temas claves como:

- Mayor progresividad en el impuesto predial: El proyecto proponía para los predios pertenecientes al sistema simplificado de pago del impuesto pertenecientes al estrato 1 y 2 mantener como criterio su estrato y la tarifa del 2 por mil. Para el resto de predios residenciales, para los cuales ya no se tendría como criterio el estrato, se proponía una tarifa base del 6 por mil para aquellos que no superaran en avalúo catastral los 135 SMLMV, y para los que superaban este avalúo una tarifa progresiva.
- Simplificación en impuesto de Industria y Comercio (ICA): En el caso del impuesto de Industria y Comercio (ICA) el objetivo fue simplificar el proceso para los contribuyentes al pasar de los siete niveles tarifarios que existen hoy, a solo tres. Sobre el particular se aclara que la actividad industrial recibiría una disminución en la tarifa. Así mismo, en la propuesta se establecía que solamente los medianos y grandes contribuyentes así como los agentes retenedores declararían bimestralmente el tributo, mientras que para los pequeños contribuyentes la declaración sería anual.
- En temas procedimentales, la propuesta de modernización de la administración y procedimiento tributarios tenía como pilar fundamental los principios de proporcionalidad, razonabilidad y simplificación procedimental; es decir, con esos proyectos se buscaba adecuar el procedimiento tributario existente a uno que consultara las condiciones reales de la ciudadanía y de la Administración Tributaria.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 659-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Por último con relación a las de reforma la Administración Distrital sí considera importante, mientras se presenta la reforma estructural que viene desarrollando el Gobierno Nacional, radicar al Concejo de Bogotá una iniciativa que permita solucionar algunos de los problemas que se han observado y que la ciudad está esperando, frente a temas como los impactos de los incrementos catastrales en el impuesto predial, la declaración anual del ICA, pero también de establecer procedimientos simples y ágiles para facilitar el cumplimiento, reducir la carga de los empresarios, así como eliminar aquellos impuestos que no son eficientes

5. ¿Qué estudios ha realizado su entidad para calcular el impacto social y económico en los contribuyentes generado por la actualización de los avalúos catastrales? Por favor remitir copia en medio magnético

La actualización catastral es un proceso mediante el cual se realiza la renovación o inventario de los bienes inmuebles de la ciudad, que refleja la situación del mercado inmobiliario y en el cual se registran los cambios de la información física, económica y jurídica de los predios. El Avalúo Catastral consiste en la determinación del valor de los predios y se obtiene mediante la investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. Los avalúos catastrales de Bogotá los determina la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Ahora bien, las entidades del Sector Hacienda, realizan seguimiento a la dinámica del sector inmobiliario y económico de la ciudad. Al respecto se puede consultar la información sobre el Censo Inmobiliario en la página web de la UAECD:

<http://www.catastrobogota.gov.co/uaecd/index.php?q=es/content/%C3%82%C2%BFqu%C3%A9-es-el-censo-inmobiliario>

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Hacienda realiza periódicamente estudios que tienen como objetivo realizar seguimiento a los indicadores de la actividad constructora y del mercado de la vivienda en Bogotá. Éste sector genera un alto impacto en el desempeño de los demás sectores económicos como el industrial, financiero, servicios inmobiliarios y, por ser de uso intensivo de mano de obra, también genera impactos en las condiciones sociales y económicas de los bogotanos. Los estudios realizados pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.shd.gov.co/shd/pub-ayi-indicadores-construccion>

Se adjunta CD con los documentos que reposan en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111811
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
- Nit. 899.999.081-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

6. ¿Cuál ha sido el flujo de pago mensual de los impuestos distritales: Predial, Vehículos e Industria y Comercio, durante los últimos 5 años? Por favor enviar respuesta en medio magnético en una tabla de Excel.

En los siguientes cuadros se presenta el flujo mensual de recaudo efectivo para los impuestos: predial unificado, vehículos automotores e industria y comercio, para los años 2011-2015:

Cuadro 4. Recaudo por mes y tipo impuesto vigencia 2011
Valores en millones de pesos corrientes

2011	Predial	Industria y Comercio	Vehículos
Enero	\$ 18.830,00	\$ 439.320,00	\$ 17.895,00
Febrero	\$ 35.737,00	\$ 9.866,00	\$ 33.613,00
Marzo	\$ 81.753,00	\$ 316.082,00	\$ 220.797,00
Abril	\$ 267.919,00	\$ 6.390,00	\$ 65.258,00
Mayo	\$ 675.261,00	\$ 383.999,00	\$ 23.979,00
Junio	\$ 144.883,00	\$ 21.058,00	\$ 83.021,00
Julio	\$ 48.363,00	\$ 384.476,00	\$ 10.695,00
Agosto	\$ 15.323,00	\$ 5.350,00	\$ 10.130,00
Septiembre	\$ 15.452,00	\$ 389.162,00	\$ 9.456,00
Octubre	\$ 12.143,00	\$ 5.653,00	\$ 6.827,00
Noviembre	\$ 13.380,00	\$ 407.468,00	\$ 6.335,00
Diciembre	\$ 5.827,00	\$ 5.013,00	\$ 3.222,00
Total	\$ 1.334.869,00	\$ 2.373.836,00	\$ 491.228,00

Nota: La información corresponde al reporte de Declaraciones de Soportes de la base de tributaria y difiere del reporte de la planilla de ingresos de la DDT.
Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá

Cuadro 5. Recaudo por mes y tipo impuesto vigencia 2012
Valores en millones de pesos corrientes

2012	Predial	Industria y Comercio	Vehículos
Enero	\$ 22.683,00	\$ 493.869,00	\$ 17.931,00
Febrero	\$ 37.873,00	\$ 14.394,00	\$ 26.617,00
Marzo	\$ 79.081,00	\$ 357.745,00	\$ 73.140,00
Abril	\$ 419.078,00	\$ 14.245,00	\$ 213.918,00
Mayo	\$ 679.730,00	\$ 426.516,00	\$ 22.959,00
Junio	\$ 55.938,00	\$ 9.423,00	\$ 89.346,00
Julio	\$ 126.750,00	\$ 417.264,00	\$ 14.000,00
Agosto	\$ 17.679,00	\$ 9.687,00	\$ 11.468,00
Septiembre	\$ 15.190,00	\$ 432.651,00	\$ 9.459,00
Octubre	\$ 19.147,00	\$ 11.769,00	\$ 9.074,00
Noviembre	\$ 15.106,00	\$ 438.477,00	\$ 7.857,00
Diciembre	\$ 27.751,00	\$ 7.122,00	\$ 7.369,00
Total	\$ 1.516.006,00	\$ 2.633.163,00	\$ 503.139,00

Nota: La información corresponde al reporte de Declaraciones de Soportes de la base de tributaria y difiere del reporte de la planilla de ingresos de la DDT.
Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 658-95 -
Código Postal 111511
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
- Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Cuadro 6. Recaudo por mes y tipo impuesto vigencia 2013
Valores en millones de pesos corrientes

2013	Predial	Industria y Comercio	Vehículos
Enero	\$ 22.046,41	\$ 521.826,95	\$ 20.161,69
Febrero	\$ 38.826,40	\$ 14.326,42	\$ 26.168,14
Marzo	\$ 84.473,35	\$ 378.207,97	\$ 28.281,61
Abril	\$ 1.297.495,17	\$ 7.579,89	\$ 152.531,23
Mayo	\$ 30.709,85	\$ 436.618,45	\$ 152.290,25
Junio	\$ 149.791,93	\$ 9.170,13	\$ 36.578,38
Julio	\$ 29.376,06	\$ 442.263,61	\$ 78.149,24
Agosto	\$ 23.060,66	\$ 32.135,89	\$ 13.507,74
Septiembre	\$ 93.735,04	\$ 463.905,48	\$ 24.752,74
Octubre	\$ 15.127,76	\$ 8.986,73	\$ 9.247,39
Noviembre	\$ 14.845,60	\$ 480.534,71	\$ 8.474,82
Diciembre	\$ 12.056,82	\$ 4.827,45	\$ 5.560,08
Total	\$ 1.811.545,06	\$ 2.800.383,67	\$ 555.703,30

Nota: La información corresponde al reporte de Declaraciones de Soportes de la base de tributaria y difiere del reporte de la planilla de ingresos de la DDT.
Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá

Cuadro 7. Recaudo por mes y tipo impuesto vigencia 2014
Valores en millones de pesos corrientes

2014	Predial	Industria y Comercio	Vehículos
Enero	\$ 27.502,05	\$ 551.201,77	\$ 23.082,57
Febrero	\$ 63.667,86	\$ 22.481,23	\$ 27.540,96
Marzo	\$ 329.263,91	\$ 410.038,18	\$ 42.294,06
Abril	\$ 1.353.799,01	\$ 8.623,53	\$ 97.880,72
Mayo	\$ 39.877,35	\$ 491.319,28	\$ 223.503,24
Junio	\$ 160.193,99	\$ 10.347,94	\$ 36.962,62
Julio	\$ 30.154,58	\$ 479.078,16	\$ 91.182,94
Agosto	\$ 18.467,30	\$ 6.708,66	\$ 13.458,10
Septiembre	\$ 27.176,08	\$ 490.281,40	\$ 14.631,56
Octubre	\$ 18.720,72	\$ 9.920,43	\$ 12.041,10
Noviembre	\$ 22.987,52	\$ 541.678,17	\$ 9.847,33
Diciembre	\$ 37.976,32	\$ 9.496,51	\$ 13.222,46
Total	\$ 2.129.786,70	\$ 3.031.175,25	\$ 605.647,67

Nota: La información corresponde al reporte de Declaraciones de Soportes de la base de tributaria y difiere del reporte de la planilla de ingresos de la DDT.
Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@ehd.gov.co
- Nit: 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Cuadro 8. Recaudo por mes y tipo impuesto vigencia 2015
Valores en millones de pesos corrientes

2015	Predial	Industria y Comercio	Vehículos
Enero	\$ 29.271,69	\$ 612.163,05	\$ 23.085,58
Febrero	\$ 87.686,30	\$ 26.240,04	\$ 36.705,92
Marzo	\$ 501.529,52	\$ 443.989,43	\$ 45.047,40
Abril	\$ 1.521.290,39	\$ 7.162,77	\$ 93.362,55
Mayo	\$ 66.887,57	\$ 527.374,10	\$ 217.144,20
Junio	\$ 141.597,17	\$ 7.137,27	\$ 39.832,29
Julio	\$ 26.475,00	\$ 508.045,09	\$ 75.660,48
Agosto	\$ 18.739,64	\$ 4.910,23	\$ 15.437,35
Septiembre	\$ 23.492,03	\$ 537.835,07	\$ 15.045,42
Octubre	\$ 35.192,00	\$ 8.613,18	\$ 15.799,50
Noviembre	\$ 16.807,84	\$ 555.316,87	\$ 9.829,45
Diciembre	\$ 24.019,95	\$ 8.371,44	\$ 12.305,37
Total	\$ 2.492.989,10	\$ 3.247.158,53	\$ 599.255,50

Nota: La información corresponde al reporte de Declaraciones de Soportes de la base de tributaria y difiere del reporte de la planilla de ingresos de la DDT.
Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá

7. ¿Ha evaluado su entidad la posibilidad de un descuento por pronto pago, superior a los diez por ciento (10%) en el impuesto predial?

La Administración Distrital en el año 2011, presentó una iniciativa de aumento de los descuentos tributarios, como un mecanismo para incentivar a los contribuyentes con el cumplimiento de sus obligaciones no sólo la del pago sino aquellas relacionadas con el registro y la presentación electrónica. Así, con la Aprobación del Acuerdo Distrital 469 de 2011 se aprobó en su artículo 24 lo siguiente:

"Artículo 24. Modifíquese el artículo 1º del Acuerdo 77 de 2002, el cual quedará así:

"Artículo 1. Incentivos tributarios. La Secretaría Distrital de Hacienda, otorgará descuentos a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto sobre vehículos automotores, por hechos tales como pronto pago, presentación electrónica, inscripción en el RIT, notificación electrónica, entre otras, conforme a las condiciones y plazos señalados en el reglamento que se adopte para este efecto. Estos descuentos no podrán exceder del trece por ciento (13%) del valor del impuesto a cargo. En ningún caso el descuento por pronto pago será inferior al 10%"

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



En este sentido, la Administración está trabajando para implementar estos descuentos, especialmente en la inscripción al RIT y la notificación electrónica.

8. ¿Qué criterios se tuvieron en cuenta para fijar el Calendario Tributario Distrital 2016? Por favor remitir en medio magnético, los estudios que justifican su respuesta.

El calendario tributario para el 2016 se estableció mediante la Resolución 0054 del 28 de diciembre de 2015 y se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos para fijarlo:

- Las fechas vencimiento, según calendario tributario de años anteriores, para mantener en los contribuyentes la recordación de las mismas.
- Los tiempos de procesamiento de los protocolos de emisión, entrega al impresor, distribución y envío a los contribuyentes.
- El comportamiento efectivo de pago de los vencimientos de años anteriores.
- Las fechas cercanas a la liquidez de los ciudadanos según quincenas, cierres de mes y posible prima de mitad de año.
- La capacidad instalada y recursos humanos disponibles vs flujos de afluencia para la demanda de servicio de orientación por concepto de retorno por concepto de envío de formularios.
- La capacidad efectiva de atención en bancos.
- El flujo de caja de la Tesorería Distrital por lo cual los vencimientos de los principales impuestos se dan en el primer semestre del año.

9. ¿Se ha evaluado por parte de su Entidad la posibilidad de que los contribuyentes puedan pagar por cuotas el impuesto predial durante el año y sin cobro de intereses por financiación?

Sí, es una de las propuestas que viene trabajando la Administración de manera integral con otras como la facturación de los impuestos a la propiedad para que se pueda dar una solución a los contribuyentes que no tienen los recursos para realizar los pagos totales.

Cordial saludo,

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ

Secretaría Distrital de Hacienda

barbelaez@shd.gov.co

Se anexa CD

Aprobó:	José Alejandro Herrera Lozano		Abril 13 de 2016
Revisó:	Lisandro Manuel Junco / Eduardo Alberto Oliver		Abril 13 de 2016
Elaboró:	Orlando Valbuena Gómez / Eduardo Alberto Oliver		Abril 13 de 2016

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 55B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactanos@shd.gov.co
• Nit. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**MEJOR
PARA TODOS**